



Periódico Oficial

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO LXXXIX SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 11 DE JULIO DE 2006
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P.

Reglamento de Tránsito.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

Periódico Oficial
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

CP. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal Rayón, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Rayón, S.L.P., a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en sesión extraordinaria de fecha 03 de Junio del año 2006, aprobó por acuerdo unánime el Reglamento Tránsito de Municipio de Rayón, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

C. GENARO GUILLEN GODÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal Rayón, S.L.P.

La que suscribe C. ING. AMBROSIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Secretario Provisional del H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., Por medio del presente hago constar y -----

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 03 del mes de Junio del año dos mil seis, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime aprobó el Reglamento Tránsito del Municipio de Rayón, S.L.P., Mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su Publicación en el Periódico Oficial. **DOY FE**.....

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

ING. AMBROSIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO PROVISIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO
RUBRICA

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO
DEL MUNICIPIO DE RAYON**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

**CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente reglamento lo expide el H. Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., para su aplicación en el mismo municipio. Su observancia es general en su ámbito jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Mexicanos en su artículo 115 fracción II, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su artículo 114 fracción II, a sí como también en la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 31 inciso b) fracción I y 159, así como los artículos 10, 11 y 12 de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y ordenamientos de los municipios del Estado de San Luis Potosí, tiene como objeto establecer las normas que regulen:

El presente reglamento es de orden público y de interés general y tiene por objeto reglamentar el tránsito de vehículos, peatones y semovientes en el Municipio así como garantizar su seguridad y preservar los bienes destinados al servicio público en las vías públicas.

Artículo 2º. La prestación del servicio Público de tránsito corresponde en el ámbito de su competencia al Ayuntamiento.

Artículo 3º. En cuanto a vialidad y tránsito se refiere al Ayuntamiento le corresponden las áreas urbanas, suburbanas y rurales de su demarcación municipal.

Artículo 4º. Todo usuario de las vías públicas en el municipio esta obligado a acatar y obedecer las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí y en este reglamento, así como los dispositivos que se implementen para un mejor control del tránsito y las indicaciones de los agentes de tránsito.

Artículo 5º. En la realización de eventos masivos, desfiles, eventos deportivos, culturales o religiosos los responsables deberán de contar con el permiso de las autoridades de tránsito del municipio y las autoridades tomarán las medidas conducentes para evitar congestionamientos y regular el tránsito en la zona donde se lleve a cabo el evento.

Artículo 6º. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Agente de Tránsito: funcionario a cargo de la vigilancia del tránsito de vehículos, así como de la aplicación de sanciones, por infracciones a las disposiciones del reglamento de tránsito;

II. Automóvil: vehículos que pueden ser conducidos y guiados por una vía ordinaria y están provistos de motor de explosión y que los pone en movimiento;

III. Auto transportista: persona física o moral debidamente au-

torizada para prestar un servicio público o privado de auto transporte;

IV. Conductor: persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo automotor en la vía pública;

V. Chofer: persona física o moral que conduce toda clase de vehículos automotores de servicio público o que preste cualquier otro servicio y reciba un salario aún cuando sea de servicio particular incluyendo los taxistas;

VI. Dispositivos para la prevención y control de tránsito: los señalamientos, marcas, semáforos, y todo tipo de señaléticas así como todo tipo de medios que se utilizan para regular y guiar el tránsito de personas, semovientes y vehículos;

VII. Elemento: funcionario de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, con las atribuciones operativas para vigilar el tránsito de vehículos y peatones o con capacidades diferentes;

VIII. Estacionamiento: es el espacio inmueble destinado y permitido que aparca un vehículo: puede estar ubicado en la vía pública, en el carril adyacente a las aceras de la vía pública, o fuera de ella, en cocheras, lotes y edificios;

IX. Estado de ebriedad: condición física y mental provocada por consumo de alcohol etílico, que se manifiesta en una persona mediante alteraciones en la coordinación de respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, no aptos para conducir;

X. Estudios técnicos: Son aquellos que se realizan por profesionistas, técnicos prácticos, expertos o Peritos debidamente registrados y aprobados en la materia;

XI. Flotilla: cuando, cinco o más vehículos o unidades de un mismo propietario, sea persona física o moral, cuenten con la misma disposición de colores o la misma razón social;

XII. Infracción: Es la conducta que lleva acabo un conductor peatón o pasajero que transgrede alguna disposición del presente reglamento y que tiene como consecuencia una sanción;

XIII. Licencia de conducir: Documento que la autoridad competente otorga a una persona para conducir un vehículo;

XIV. Parte: Acta y croquis que debe levantar un oficial al ocurrir un accidente en el lugar de los hechos reuniendo los requisitos mínimos;

XV. Pasajero: Persona que se encuentra a bordo de un vehículo y no tiene carácter de conductor.

XVI. Placa: Plancha metálica en que figura el número de matrícula que permite individualizar un vehículo, expedida por una autoridad competente;

XVII. Peatón: Es la persona que transita a pie por la vía pública o zonas privadas con acceso al público o camina asistiéndose de aparatos ó de vehículos no regulados por el presente reglamento, como lo son las personas con capacidades diferentes;

XVIII. Permiso de circulación: Documento otorgado por la auto-

ridad, destinado a individualizar al vehículo y a su dueño con el objeto y único fin de que pueda circular temporalmente sin placas;

XIX. Vehículos: Medios con los cuales y sobre los cuales toda persona u objeto puede ser transportado por una vía pública incluyendo los vehículos de emergencia como lo son: patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos, de protección civil y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado para portar o usar sirena, torretas de luces rojas, blancas, azules y ámbar;

XX. Vehículos especiales: Grúas, vehículos de apoyo, de auxilio y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la autoridad competente para usar sirenas, torretas con luces blancas, azules y ámbar;

XXI. Vía pública: Las avenidas, calzadas, plazas, calles, parques, andadores, caminos, bulevares, callejones de acceso, ciclistas, banquetas, caminos vecinales, carreteras, brechas, desviaciones, veredas, senderos, acotamientos, puentes que unen a las vías públicas y a las zonas de protección de ambos, destinados al tránsito de vehículos, peatones y semovientes; y

XXII. VIN: número de identificación de cualquier vehículo, asignado por el fabricante.

Artículo 7º. El Ayuntamiento proveerá en la esfera de su competencia, lo necesario para el debido cumplimiento del presente reglamento.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO

CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES

Artículo 8º. Son Autoridades Estatales las mencionadas en el artículo 8º de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí y son Autoridades Municipales en materia de Tránsito:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Policía y Tránsito del Municipio de Rayón ó Comandante;
- IV. El Síndico Municipal.

Y las demás que señale la Ley de Tránsito del Estado del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES

Artículo 9º. Son atribuciones de las autoridades estatales: Las contempladas en la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 10. Son atribuciones de los H. Ayuntamientos:

- I. Celebrar convenios conforme a lo dispuesto en la Ley de

Tránsito del Estado de San Luis Potosí;

II. Disponer lo necesario para la debida observancia y aplicación del presente reglamento;

III. Expedir o modificar el presente reglamento de Tránsito; y

IV. Las que el presente reglamento señale de acuerdo a las disposiciones legales.

Artículo 11. Son atribuciones del Presidente Municipal, las contempladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y en su Artículo 14 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 12. Son atribuciones del titular de Policía y Tránsito Municipal dentro de su Jurisdicción Territorial:

I. Establecer las medidas tendientes a evitar accidentes e infracciones de tránsito en las vías públicas;

II. Ejercer el mando directo de los agentes de tránsito: coordinando sus actuaciones de manera que desarrollen sus funciones con mayor eficacia y eficiencia;

III. Elaborar por conducto de los agentes, las boletas de infracciones a conductores y vehículos por las violaciones cometidas a la Ley y al presente reglamento municipal;

VI. Presentar al H. Ayuntamiento un informe mensual de las actividades realizadas por los agentes de tránsito a su cargo, así como un inventario de los recursos humanos y materiales con que se preste el servicio; y

V. Las demás que le marque la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí y el presente reglamento municipal.

Artículo 13. Los agentes de tránsito municipal, en las áreas de su jurisdicción, tendrán como función principal regular el tránsito de vehículos y peatones, implementar las medidas necesarias para evitar accidentes de tránsito e infracciones en las vías públicas: cumplir y hacer cumplir este reglamento; para lo cual podrán elaborar las boletas de las infracciones que les correspondan conforme a la Ley y al reglamento municipal.

TITULO TERCERO DE LA CLASIFICACIÓN Y EQUIPO DE VEHÍCULOS

CAPITULO UNICO CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 14. Para efectos de este reglamento los vehículos se clasificarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 15. Todo vehículo que transite por la vía pública deberá encontrarse en buenas condiciones de funcionamiento y deberá contar con los accesorios y el equipamiento que marca la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí en su Artículo 19.

Los vehículos que transiten en tercerías y caminos de la sierra transportando personal y deportistas solicitaran los propietarios de los mismos un permiso ante la Dirección de Policía y Tránsito de Rayón.

**TITULO CUARTO
DE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS
PARA LA CIRCULACIÓN**

**CAPITULO I
DE LAS PLACAS, LICENCIAS Y TARJETAS
DE CIRCULACIÓN.**

Artículo 16. Para circular en el Municipio todo vehículo de tracción motriz así como los vehículos de motor, deberán contar con tarjeta de circulación, placas oficiales y engomadas vigentes conforme lo marca La Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 17. Para conducir vehículos de motor en el Municipio, las personas deberán portar la licencia o permiso respectivo expedido por la Dirección de Seguridad Pública, conteniendo los datos y clasificación que marca la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 18. Las licencias de conducir que hubiere expedido el Gobierno del Estado a través de sus dependencias autorizadas podrán retenerse en los siguientes casos:

- a) En la comisión de un delito; siempre y cuando éste se configure o mantenga estrecho vínculo con el hecho de tránsito de que se trate;
- b) Cuando el conductor; siendo procedente de otro Estado o país, no garantice el cumplimiento del pago de las infracciones en que incurra; y
- c) En los casos señalados en la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí y en los supuestos contenidos en este reglamento por infracciones cometidas dentro de su territorio.

Artículo 19. Cuando se retenga una licencia deberá remitirse a la Dirección de Policía y Tránsito municipal, para que una vez que haya liquidado la multa respectiva le sea entregada al conductor y se registre la infracción para su control y efectos estadísticos.

Artículo 20. Las Autoridad de Tránsito Municipal enviará mensualmente a la Dirección de Seguridad Pública del Estado la relación de conductores infraccionados y licencias retenidas.

**TITULO QUINTO
DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES Y ESTACIONAMIENTOS**

**CAPITULO I
DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES**

Artículo 21. La señalización y aplicación de dispositivos para el control de tránsito, así como la ubicación de áreas de estacionamiento, las determinará la autoridad de tránsito municipal con base en estudios de impacto ambiental, urbano y estudios técnicos y la infraestructura vial de que se disponga.

Artículo 22. Los conductores y peatones deberán conocer y obedecer las señales y dispositivos para el control de tránsito.

Artículo 23. La señalización vial tiene por objeto prevenir, orientar y regular el tránsito en la vía pública por lo que deberán instalarse en lugares estratégicos que permita la visualización a distancia prudente.

Artículo 24. La velocidad máxima en la zona urbana del municipio

será de 40 kilómetros por hora, a excepción en que en otros lugares se especifique otra mediante señalamientos respectivos.

**CAPITULO II
DE LOS ESTACIONAMIENTOS**

Artículo 25. El servicio de estacionamiento consistente en la guarda de vehículos en edificios o locales abiertos al público, será prestado por el municipio y podrá autorizarse a particulares conforme a la legislación vigente.

Artículo 26. El estacionamiento de vehículos de las vías públicas en las zonas, horarios y formas serán determinados por las autoridades de tránsito del municipio, de acuerdo al flujo vehicular y las dimensiones de las vías públicas.

Artículo 27. El Director de Policía y Tránsito municipal, señalará lugares específicos de estacionamientos para personas con discapacidad y de adultos mayores de conformidad con la Ley en la Materia.

**TITULO SEXTO
DEL TRANSPORTE PÚBLICO**

**CAPITULO UNICO
DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO,
MIXTO DE CARGA Y PASAJE**

Artículo 28. Los propietarios o responsables de lotes, depósitos o pensiones de vehículos en el municipio deberán llevar un control exacto de las unidades que queden a su resguardo o cuidado: el registro deberá contener los datos que permitan la identificación del vehículo, así como la autoridad o persona que lo deposite, la autoridad o autoridades a las que están a disposición, todo lo anterior con independencia de las obligaciones que se deriven de otras disposiciones y obligaciones administrativas.

Artículo 29. En los casos de vehículos que se dejen abandonados en estos estacionamientos por más de seis meses y se tenga duda de su legal procedencia o identificación, se hará del conocimiento de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal y ésta a su vez a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quienes verificarán el vehículo y harán las anotaciones respectivas en el Padrón Vehicular del Estado.

Artículo 30. La Dirección de Policía y Tránsito Municipal deberá proporcionar a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, dentro de los diez días siguientes, la información de aquellos vehículos sujetos a embargo, decomiso, aseguramiento o levantamiento de gravámenes, presentando el número de registro, el número de identificación vehicular o en su defecto el número de serie, así como el documento que acredite el levantamiento de embargo o aseguramiento, para su inclusión en el registro de vehículos.

**TITULO SEPTIMO
DE LOS PEATONES DE LA EDUCACIÓN VIAL**

CAPITULO ÚNICO

Artículo 31. La Dirección de Policía y Tránsito Municipal llevarán a cabo en forma permanente campañas y programas de educación vial, destinados a crear conciencia de corresponsabilidad en la ciudadanía; fomentar el uso racional

del automóvil, prevenir accidentes, mejorar la circulación de los vehículos y en general crear las condiciones necesarias para lograr el bienestar de los habitantes del municipio.

Artículo 32. Las campañas y programas de educación vial deberán contener como mínimo los temas que marca la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí en su Artículo 60.

Artículo 33. Los peatones tendrán siempre preferencia al cruzar las vías públicas o al hacer uso de ellas. Y sus obligaciones serán las que marca la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí. En sus artículos 62, 63 y 65.

TITULO OCTAVO DE LOS ACCIDENTES Y MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA

CAPITULO UNICO

Artículo 34. Los son los contemplados en la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí en sus artículos del 66 al 69.

Artículo 35. Las medidas ecológicas son las que marca la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí en los artículos del 70, 71, 72, 73, y 74.

TITULO NOVENO DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADMINISTRATIVA.

CAPITULO I DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 36. Serán sancionadas las personas que cometan actos u omisiones que violen la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí y el presente reglamento.

Artículo 37. Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. El carácter de primario del infractor o su reincidencia;
- II. La edad y condiciones económicas del infractor, y
- III. Si hubiera oposición a los agentes de tránsito municipal, la magnitud de riesgo o peligro causado y el grado en que se halla afectado la circulación.

Artículo 38. Si el conductor no se encuentra en el vehículo en que se cometió la infracción, se fijará la boleta de infracción en el parabrisas del vehículo.

Artículo 39. Las sanciones que se pueden imponer a los infractores son las siguientes:

- I. Multa; y
- II. Arresto

Artículo 40. Los responsables por la comisión de las infracciones y, por lo tanto, acreedores a las sanciones a que se refiere este Capítulo son:

- I. Los conductores y

- II. Los propietarios de vehículos

CAPITULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 41. El personal con funciones de tránsito municipal podrá inmovilizar o arrastrar el vehículo a la pensión o lote de vehículos que corresponda en los casos siguientes:

- I. En la comisión de algún delito, siempre y cuando éste se configure o mantenga estrecho vínculo con el hecho de tránsito de que se trate;
- II. Cuando el vehículo no porte sus placas de circulación en los términos de ésta Ley o el permiso correspondiente;
- III. Cuando las placas del vehículo no correspondan con su engomado, con los datos de la tarjeta de circulación o al vehículo para el que fueron expedidas;
- IV. Cuando el conductor realice la ingesta de bebidas alcohólicas en el interior del vehículo en la vía pública;
- V. Cuando se encuentre estacionado en un lugar prohibido por el reglamento correspondiente y afecte la circulación de peatones y vehículos, o ponga en riesgo la seguridad de terceros;
- VI. En los casos en que el conductor del vehículo agrede al elemento o agente de tránsito, con motivo del levantamiento de la infracción;
- VII. Cuando se realicen en el vehículo actividades del servicio público de pasajeros, sin contar con el permiso correspondiente, y
- VIII. En los casos que señale el reglamento municipal.

En estos casos el propietario estará obligado a cubrir el costo de la maniobra y arrastre realizado por la grúa, así como el monto de la pensión en donde se deposite el vehículo, de conformidad a las tarifas autorizadas en las leyes respectivas.

Artículo 42. Para poner a disposición ante el Agente del Ministerio Público, al conductor de un vehículo que se presuma se encuentra en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes, deberá practicársele inmediatamente un examen médico legista, al cual está obligado a someterse; y en el caso de que se compruebe, se procederá a su detención.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 43. Las sanciones por las infracciones a éste reglamento, serán impuestas por la autoridad de tránsito municipal, previo tabulador aprobado por el H. Cabildo del Municipio.

Artículo 44. Cuando por un acto o una omisión el conductor infrinja diversas disposiciones de este reglamento a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la infracción cuya multa sea mayor.

Artículo 45. Son infracciones cometidas al presente reglamento, las que a continuación se mencionan y estarán sujetas a cambios de acuerdo a la Ley Ingresos del Municipio de Rayón, S.L.P. y según lo considere necesario el H. Ayuntamiento

INFRACCION	MULTA S.M.G.Z.
I. Exceder en velocidad hasta 20 km. De lo permitido	4.0
II. Exceder la velocidad hasta 40 km. De lo permitido	10.0
III. Exceder en velocidad más de 40 km de lo permitido	18.0
IV. Mantener una velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	18.0
V. Provocar ruido con el escape	3.0
VI. Manejar en sentido contrario	4.0
VII. Manejar en estado de ebriedad	30.0
VIII. Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	12.0
IX. No obedecer al agente	4.0
X. No obedecer semáforo o vuelta en U	6.0
XI. No obedecer señalamiento restrictivo	4.0
XII. Falta de engomado en lugar visible	4.0
XIII. Falta de placas	6.0
XIV. Falta de tarjeta de circulación	2.0
XV. Falta de licencia	6.0
XVI. Falta de luz parcial	4.0
XVII. Falta de luz total	6.0
XVIII. Falta de verificación vehicular	3.0
XIX. Estacionarse en lugar prohibido	4.0
XX. Estacionarse en doble fila	4.0
XXI. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento	2.0
XXII. Chocar y causar daños	10.0
XXIII. Chocar y causar lesiones	15.0
XXIV. Chocar y ocasionar muerte	30.0
XXV. Negar licencia o tarjeta de circulación c/u	3.0
XXVI. Abandono de vehículo por accidente	6.0
XXVII. Placas en interior de vehículo	6.0
XXVIII. Placas sobrepuestas	19.0
XXIX. Estacionarse en retorno	2.0
XXX. Si el conductor es menor de edad y sin permiso	10.0
XXXI. Insulto o amenaza a autoridades de tránsito c/u	6.0
XXXII. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.0
XXXIII. Obstruir parada de camiones	4.0
XXXIV. Falta de casco protector en motocicletas	4.0
XXXV. Remolcar vehículos con cadenas o cuerdas	3.0
XXXVI. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería	3.0
XXXVII. No circular bicicleta en extrema derecha de la vía	1.0
XXXVIII. Circular bicicleta en acero o lugares de uso exclusivo para Peatones	1.0
XXXIX. Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o en lugar distinto al destinado	3.0
XL. Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo descubierta e insegura	2.0
XLI. Intento de fuga	7.0
XLII. Falta de precaución en vía de preferencia	3.0
XLIII. Circular con cargas sin permiso correspondiente	6.0
XLIV. Circular con puertas abiertas	2.0
XLV. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.0
XLVI. Uso de carril contrario para rebasar	3.0
XLVII. Vehículo abandonado en vía pública	4.0
XLVIII. Circular con mayor número de personas de las que señala la Tarjeta de circulación	2.0
XLIX. Derribar persona con vehículo en movimiento	7.0
L. Circular con pasaje en el estribo	2.0
LI. No ceder el paso al peatón	2.0
LII. No usar cinturón de seguridad	3.0

Artículo 46. Las boletas elaboradas por infracciones a la Ley y a este Reglamento se califican de conformidad con el tabulador de infracciones, y se procederá tomando en cuenta las circunstancias de menor o mayor gravedad de las faltas.

Artículo 47. Las boletas de infracción levantadas por los agentes de tránsito municipal, se harán constar en actas sobre formas impresas numeradas, conteniendo los datos que establece el artículo 87 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 48. Cuando se trate de varias faltas cometidas en diversos hechos por un infractor, el agente de tránsito las asentará en diferentes boletas, una por cada infracción, si el conductor se niega a firmar o a recibir la boleta, o éste se encuentra ausente, se asentará esta circunstancia en la boleta y se considerará como notificado y no invalidará la legalidad de la boleta ni las infracciones correspondientes.

Artículo 49. Las boletas por infracción se harán en tres tantos, el original será para el infractor o colocado en el vehículo infraccionado, que servirá para el pago de la infracción, otro tanto para la Dirección de Policía y Tránsito Municipal para que la registre y lleve su estadística y el tercero para la tesorería municipal con el fin de que de inicio a la recepción de pago y ejecución.

Artículo 50. Las autoridades de Tránsito que conozcan del hecho en flagrancia y levanten la correspondiente infracción podrán recoger Licencia de conducir, a falta de ésta podrán retener la tarjeta de circulación y si se encuentra ausente el conductor del vehículo se podrá recoger una de las placas del vehículo dejándole su correspondiente infracción en el parabrisas del automóvil.

Artículo 51. Una vez cubierto el importe fijado por la infracción cometida, la autoridad expedirá el recibo correspondiente que así lo acredite y devolverá al infractor el documento que se recogió como garantía de pago.

Artículo 52. Para el pago de la infracción levantada por el agente de tránsito el infractor deberá presentarse a la Tesorería Municipal, presentando el original de la boleta a efecto de que la autoridad la califique y se señale el importe de la misma.

Artículo 53. Si Transcurridos 30 días naturales desde el día siguiente al de la fecha levantada la infracción no se ha hecho el pago correspondiente se hará acreedor a un 50% de recargos y la Tesorería Municipal determinará el importe de la infracción según corresponda y se procederá a notificar al infractor o propietario del vehículo para iniciar el procedimiento administrativo de ejecución que permita su cumplimiento en los términos del Código fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 54. Los recursos administrativos serán los establecidos en la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, en los artículos del 95 al 112.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la cede del H. Ayuntamiento de Rayón San Luis Potosí a los 03 tres días del mes de Junio del 2006 dos mil seis.

Hecho lo anterior y luego de haber sido revisado y analizado cuidadosamente dicho documento, el que previamente habían recibido para su estudio, por unanimidad de los presentes, se resuelve:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento Constitucional de Rayón, S.L.P., por unanimidad de sus miembros, aprueba el presente Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Rayón, S.L.P., en todas y cada una de sus partes.

SEGUNDO. En los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí en su parte relativa, PROMULGUESE este reglamento para su debido cumplimiento y observancia y remítase al Ejecutivo del Estado para su publicación el Periódico Oficial del Estado

TERCERO. Comuníquese a quienes corresponda y cúmplase.

Con lo anterior y no teniendo mas que hacer constar, siendo las 14:00 horas del día de la fecha, el C. Presidente Municipal declaro por clausurada esta Sesión Extraordinaria de Cabildo, levantándose para constancia la presente acta, la que previa lectura fue ratificada y firmada por los que intervinieron. DOY FE.

Presidente Municipal Constitucional
C. Genaro Guillen Godínez.
(Rúbrica)

Regidor de Mayoría
C. Ing. Mauro Andrade Castro
(Rúbrica)

1º Regidor de Rep. Proporcional
C. Víctor González Díaz
(Rúbrica)

2do Regidor de Rep. Proporcional
C. Profr. Francisco S. Camargo T.
(Rúbrica)

3 er Regidor de Rep. Proporcional
C. Profra. Clara Gutiérrez Acuña
(Rúbrica)

4to Regidor de Rep. Proporcional
C. Ma. del Rosario Maldonado G.
(Rúbrica)

5to. Regidor de Rep. Proporcional
C. Cirilo Uribe Martínez
(Rúbrica)

Secretario Provisional del H. Ayuntamiento
C. Ing. Ambrosio Fernandez Fernández
(Rúbrica)

Sindico Municipal
C. Lorena Ponce Badillo
(Rúbrica)